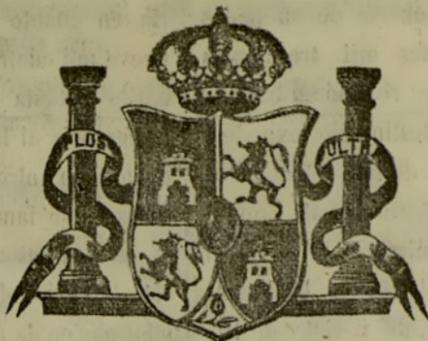


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Capitan General del Distrito ha recibido en este día del Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército del Norte el siguiente telegrama:

Segun parte del General Delatre de ayer 26, las importantes posiciones de la Sierra de Leire, que estaban defendidas por el noveno y décimo batallones navarros, han sido tomadas por sus valientes tropas, al rayar el dia, despues de un reñido combate, arrojando al enemigo de todas sus trincheras y campamento. Sus bajas han consistido en 11 muertos y 52 heridos, no pudiendo precisar las de los carlistas, que deben haber sido considerables, teniendo en su poder 10 prisioneros.

Comportamiento de Jefes, Oficiales y tropa ha sido admirable.

Desde aquel formidable peñasco de Navarra, las tropas de Aragon felicitan al Rey por su próximo cumpleaños y saludan respetuosamente al Gobierno y al General en Jefe.

Lo que con la mayor satisfaccion publico en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Burgos 27 de Noviembre de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAIZA.

(De la Gaceta núm. 330.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Telegramas y noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidos hasta la madrugada de hoy.

NORTE.—TAFALLA 25 Noviembre 12'20 tarde.—Guerra 2.25 tarde.

•PAMPLONA 24 Noviembre á las siete de la noche.—El General en Jefe al Ministro de la Guerra. — ¡Viva el Rey D. Alfonso! era el grito de guerra que á las cuatro y media de esta tarde daba el regimiento de Valencia, con su Coronel Rodriguez Treilles, al ocupar tras de sangrienta y obstinada pelea las múltiples trincheras y dos formidables reductos sobre Oricain, luchando aun allí con el enemigo, que lo defendió tenazmente; y con el mismo valor sostenía el combate desde las tres en el pueblo de aquel nombre el Brigadier Santelices con el primer batallon de Soria y cazadores de la Habana.

Los tres cuerpos que forman la brigada merecieron mis elogios, con los del Ejército y de esta poblacion, que seguia con ansiedad los accidentes del combate, que quedó decidido por el ejemplo y energia del citado Coronel, dignamente secundado por todas las clases, y las disposiciones acertadas del General Reina, que tomó personalmente parte al iniciarse el avance.

Tres dias de batalla nos han dado otras tantas victorias, libertando esta plaza; somos dueños de las formidables líneas enemigas, en las que han empleado tres meses de trabajos, de los que han sacado poco mas fruto que en Villareal, Peñacerrada y Puerto-Herrera. Los 12 ó 14 batallones, con artillería y caballería, que se nos han opuesto, se han visto en ellos arrollados, y humillado una vez mas el orgullo de los navarros en su propia provincia.

La ciudad iluminada, y he sido recibido con repique de campanas, pre-

sentándoseme Diputacion, Ayuntamiento, Autoridades y muchos particulares notables á felicitar á S. M., al Gobierno y á este Ejército.

No extrañe V. E. me vea alhagado y satisfecho de mandar tropas que tan bien saben esgrimir sus armas para el servicio del Rey y de la patria.

Nuestras bajas consisten en ocho oficiales y 119 individuos de tropa heridos, ignorándose los muertos y pérdidas de los contrarios, pues con el dia terminaba la lucha y no ha podido aun reconocerse el campo.»

En despacho posterior manifiesta que no se divisaban fuerzas enemigas, que quedaron duramente escarmentadas en el combate, y que se estaba reconociendo el campo; proponiéndose recorrer las posiciones conquistadas para determinar lo que fuera conveniente.

El General Echevarria desde las alturas sobre Berroci, entre Arazeta y las Virgaras, á la vista de Maestú, manifiesta que anteayer avanzó sobre el país enemigo con objeto de practicar un reconocimiento. Los carlistas, que ocupaban la ermita de Violarra, sobre Marquínez, se retiraron á la aproximacion de las tropas. Lo mismo efectuaron tres compañías que estaban en Iruza.

Desde las posiciones ocupadas se han disparado algunas granadas sobre un batallon que se presentó en las que por el Sur dominan á Arazeta, el cual se retiró, ocultándose á los primeros disparos.

Las tropas regresaron á sus cantones en la tarde de ayer, sin que el enemigo se haya atrevido á disparar ni un solo tiro.

En Peñacerrada se presentaron ayer á indulto un sargento y cinco individuos del tercero de Alava; uno del batallon de Clavijo, todos armados, y un Teniente del batallon de Bilbao en Villasana de Mena.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Higinio Villafria Garcia, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos,

Doy fe: que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido pleito civil ordinario á instancia del Procurador D. Rafael Benito en representacion de Emeteria Alonso Prieto, vecina de Tardajos, mujer de Martin Mayoral Tobar, con D. Evaristo Moragas, que lo es de esta Capital, el Martin Mayoral y Ciriaco Saldaña de Tardajos, y en ausencia y rebeldia de los tres últimos los Estrados del Tribunal, sobre terceria de preferente derecho á los bienes embargados al Martin á instancia del D. Evaristo, en el que se ha dictado la sentencia que á la letra dice como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, á veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco, el Sr. D. Buenaventura Yusta, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos á instancia del Procurador D. Rafael Benito, en representacion de Emeteria Alonso Prieto, vecina de Tardajos, esposa de Martin Mayoral Tobar, con D. Evaristo Moragas, que lo es de esta Capital, Ciriaco Saldaña de Tardajos y Martin Mayoral, y en ausencia y rebeldia de los tres últimos los Estrados del Tribunal, sobre terceria de preferente derecho á los bienes embargados al Martin á instancia del D. Evaristo, y

Resultando: 1.º, que promovidos autos ejecutivos á instancia del Procurador D. Angel Tudanca en representacion de D. Evaristo Moragas contra

Martin Mayoral Tobar y Ciriaco Saldaña Santos, el primero principal y el segundo fiador mancomunado sobre pago de dos mil pesetas intereses del ocho por ciento anual desde el veinte y seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho, y despachada la ejecucion en treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y uno, previo requerimiento de pago, se embargaron al Martin Mayoral y Ciriaco Saldaña semovientes y fincas; y citados de remate, acusada la rebeldía, se dió sentencia en diez y seis de Noviembre mandando seguir la ejecucion adelante, y notificada, entrando el procedimiento de apremio, valuados los bienes pericialmente, se anunció la subasta de los mismos para el doce de Mayo de mil ochocientos setenta y dos, la que se suspendió por acuerdo del ejecutante y ejecutado, y á instancia del primero se anunció de nuevo para el nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y tres, la que no tuvo efecto por falta de licitador:

Resultando: 2.º, que en tal estado los autos y en la propia fecha nueve de Mayo el Procurador D. Rafael Benito en nombre de Emeteria Alonso Prieto, mujer del ejecutado Martin Mayoral, se propuso demanda de tercería de preferente derecho á los bienes embargados á este á instancia del Moragas, acompañando copia de la escritura pública fecha trece de Noviembre de mil ochocientos treinta y cuatro de las capitulaciones matrimoniales del Martin y Emeteria, por la que aquel mandó á esta para mas aumento de dote cuanto la ley le permitía y las vistas para el día de la boda con arreglo á su clase y estilo del país, y el padre de la Emeteria cien ducados en dinero ó cosa equivalente; un testimonio expedido en once de Enero de mil ochocientos cuarenta y siete por el Notario que fue de esta Ciudad D. Emeterio Gonzalez, inscrito en el registro de la propiedad de la hijuela paterna formada á Emeteria Alonso, importante seis mil trescientos noventa y seis reales, en la que se incluye como primera partida de pago mil trescientos ochenta y un reales que tenía recibidos en capitulaciones; otra escritura pública otorgada ante el mismo Notario en diez y seis de Enero del propio año cuarenta y siete por el Martin Mayoral, declarando que al contraer matrimonio con la Emeteria recibió de esta algunos intereses, los cuales, reunidos á los que por legítima materna la habian sido adjudicados posteriormente, ascendían en su total valor á once mil doscientos siete reales, de que se daba por entre-

gado, en cuyo favor otorgaba carta de pago, así como de cinco mil quince reales que importó la hijuela formada á la misma por muerte de su padre Santiago, deducidos mil trescientos ochenta y uno que recibió en capitulaciones; y otro testimonio expedido en nueve de Julio de mil ochocientos sesenta por el Notario de esta Capital D. Santiago Munguira, inscrito en el registro de la propiedad, de los bienes adjudicados en veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cinco al Martin Mayoral por su hijuela materna, los que ascienden á la cantidad de diez y siete mil novecientos siete reales veinte y ocho maravedises, consistentes en fincas, las que se hallaban afectas á un censo en favor del Conde de Villariego de cuatro fanegas siete celemines y un cuartillo de pan mediado anual, con cuya carga se le adjudicaron, excepto la casa y huerta por estar libres, y exponiendo los siguientes hechos: que á instancia de D. Evaristo Moragas habian sido embargados á Martin Mayoral, marido de su representada, diferentes bienes, muebles y raices, en virtud de juicio ejecutivo; que al otorgar el Martin sus exponsales con la Emeteria en Noviembre de mil ochocientos treinta y cuatro, mandó el padre de aquel mil reales, el de esta la dotó en cien ducados, habiéndola ofrecido el mismo Martin por via de arras la cantidad que le permitiera la ley, consistente en la décima parte de la pertenencia del mismo, la que importaba mil ochocientos noventa reales; que celebrado el matrimonio heredó la Emeteria á sus padres, habiéndola correspondido por legítima materna once mil doscientos siete reales y por la paterna seis mil trescientos noventa y seis, imputándola en ellos la dote indicada; que tanto la dote como los bienes parafernales y arras ascendieron á diez y nueve mil cuatrocientos noventa y tres reales setenta y ocho céntimos, que se entregaron al marido, el que otorgó la escritura de recepto, en cuya consecuencia su representada era acreedora de su esposo por enunciada suma; y careciendo este de otros bienes que los embargados, su crédito debía pagarse con antelacion, como se disponia en las leyes veinte y tres y treinta y tres, título trece, partida quinta, y la diez y siete, título once, partida cuarta, por tener su dote y parafernales hipoteca legal en los bienes del marido, siendo por lo tanto acreedora hipotecaria, de cuya circunstancia carecía el ejecutante y mucho mas antiguo que el crédito de este,

suplicando se mandase que con el importe de los bienes embargados al Martin Mayoral se satisficiera á la Emeteria en cuanto alcanzasen los diez y nueve mil cuatrocientos noventa y tres reales setenta y ocho céntimos con preferencia al D. Evaristo Moragas y cualquiera otro acreedor que se presentase, quedando en depósito el precio si se vendiesen hasta la decision de esta tercería, ofreciendo por un otrosí informacion de pobreza:

Resultando: 3.º, que admitida la demanda de tercería y formada pieza separada se acordó quedase en depósito el premio de los bienes embargados si se vendiesen; y declarada pobre la Emeteria se comunicó traslado de aquella al ejecutante y ejecutado, quienes no se mostraron parte, y acusádoles la rebeldía se hubo por contestada la demanda, entendiéndose las sucesivas diligencias con los estrados del tribunal en cuanto aquellos; y siguiendo el traslado de réplica, le evacuó la demandante insistiendo en lo expuesto en la demanda ofreciendo prueba: comunicado traslado á los estrados y acusada la rebeldía se recibieron los autos á prueba, en cuyo término á instancia de la parte demandante se cotejaron con sus originales, resultando conformes las escrituras y testimonios presentados con la demanda:

Resultando: 4.º, que concluido el término de prueba y unida la practicada á los autos, se entregaron estos para alegar á la parte demandante, que evacuó insistiendo en su escrito de demanda y siguiendo el traslado á los estrados; y acusada la rebeldía se han llamado á la vista con citacion:

Considerando: 1.º, que la accion propuesta por Emeteria Alonso está justificada con las escrituras de capitulos matrimoniales de trece de Noviembre de mil ochocientos treinta y cuatro y la de hijuela de mil ochocientos cuarenta y siete; debiendo ser pagada con preferencia de los bienes embargados, incluyéndose los mil ochocientos noventa reales ó sean cuatrocientas setenta y dos pesetas cincuenta céntimos correspondientes á la décima por lo heredado por Martin Mayoral de su madre despues de celebrar el matrimonio:

Considerando: 2.º, que en la escritura de diez y seis de Enero de mil ochocientos cuarenta y siete de recepto de otras cantidades por diversos conceptos constante matrimonio, no es bastante sin otra prueba que la justificada para conceder preferencia, porque semejante escritura no contiene obligacion perfecta en daño de tercero y

falta la base de preferencia, pues la mujer no excluye al acreedor que de buena fe contrató con su marido y ella, como lo hizo D. Evaristo Moragas en mil ochocientos sesenta y ocho:

Considerando: 3.º, que en las tercerías el que las interpone está obligado á la prueba de su derecho á los bienes que reclama:

Visto lo dispuesto en las leyes diez y siete, título once, partida cuarta, treinta y dos, treinta y tres, título trece, partida quinta, primera y tercera, libro diez de la Novísima Recopilacion y sentencias del Tribunal Supremo que fijan la doctrina de dichas leyes,

Fallo: que debia declarar y declaraba preferencia á Emeteria Alonso Prieto, mujer de Martin Mayoral, para cobrar de los bienes embargados á este á instancia de D. Evaristo Moragas las cantidades consignadas solo á su favor en los capítulos matrimoniales incluyendo los mil ochocientos noventa reales de la décima, con mas los seis mil trescientos noventa y seis de la hijuela paterna, en que se comprende lo que su padre la mandó en aquellos y no se la otorgó por la dote confesada, quedando el resto, si le hubiere, á favor del acreedor, condenando además en tres partes de costas del pleito á su marido Martin Mayoral, entendiéndose la otra de su cuenta. Y mediante la rebeldía en que se ha seguido este juicio por la no presentacion del ejecutante D. Evaristo Moragas y ejecutados Martin Mayoral y Ciriaco Saldaña, publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, para lo que se libre el oportuno testimonio. Así por la presente definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo: Buenaventura Yusta.

Pronunciamiento: Dada y pronunciada fue la anterior sentencia por el Sr. D. Buenaventura Yusta, Juez de primera instancia de esta Capital en audiencia pública de este día, hallándose presentes los testigos D. Aquilino Díez y D. Arsenio Muro de esta vecindad.—Burgos veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Higinio Villafria.

Concuerta la sentencia inserta á la letra con su original, de que doy fe, y á que me remito. Y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia como en la misma se ordena pongo el presente en estas seis hojas del sello de oficio, por mi rubricadas, en Burgos á veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Higinio Villafria.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado del aprovechamiento de pastos que se han de utilizar en los montes públicos de esta provincia en el presente año forestal de 1875 á 1876, con los ganados de uso propio y los sobrantes, que se subastarán en los dias que se citan en esta relacion, y que han sido concedidos por Real orden de 19 de Agosto de este año.

PARTIDO DE VILLARCAYO.

TÉRMINO MUNICIPAL.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PERTENENCIA DE LOS MISMOS.	SUPERFICIE.		Ganado que puede introducir al pasto el rematante.		GANADO DE USO PROPIO.					Tasa-cion. — Pesetas	Época del aprovechamiento.	Dia de la subasta.	
			Aprovechada.	Aco-tada.	Lanar.	Cabrió.	Lanar.	Cabrió.	Vacuno	Mayor.	Cerda.				
Aforados de Moneo.	La Rad	Bascuñuelos	42	»	»	»	50	»	»	»	»	»	»	»	»
Aldeas de Medina.	La Sierra	Criales	335	»	200	30	100	20	20	»	»	250	»	»	»
Id.	El Mazo	Villanueva Lastra	54	»	»	»	50	»	10	»	»	»	»	»	»
Id.	Dehesa	Recuenco	58	»	»	»	50	»	10	10	»	»	»	»	»
Id.	Valdeperales	La Riva	187	»	»	»	100	10	10	10	»	»	»	»	»
Id.	Val de Losa	Santurde	194	»	»	»	200	20	20	20	»	»	»	»	»
Id.	Sopeña	Barriosuso	156	»	»	»	200	10	20	10	»	»	»	»	»
Id.	Rebollos	Céspedes	194	»	»	»	200	20	20	20	»	»	»	»	»
Id.	Urquillas y Revilla	Villatomin	185	»	»	»	120	10	50	10	»	»	»	»	»
Berberana	Encinal	Berberana	585	»	200	25	100	25	30	30	»	225	»	»	9 id. id.
Junta de la Cerca	El Colmenar	La Cerca	45	»	»	»	50	»	10	10	»	»	»	»	»
Id.	La Sierra	Rosio	194	»	»	»	100	50	20	20	»	»	»	»	»
Id.	Vallejo las Cortinas	Villanueva Rosales	28	»	»	»	30	»	»	»	»	»	»	»	»
Id.	Muriales	Quintanamace	6	»	»	»	12	»	»	»	»	»	»	»	»
Id.	Cuesta la Torre	Rosales	12	»	»	»	20	»	»	»	»	»	»	»	»
Id.	Cima Monte	Bóveda de la Rivera	35	1	»	»	40	»	»	»	»	»	»	»	»
Junta Rio Losa	San Vicente	Rio de Losa	145	»	»	»	100	»	10	10	»	»	»	»	»
Junta de San Martin de Losa	La Valleja	Villano	49	»	»	»	40	»	»	»	»	»	»	»	»
Junta de Traslaloma	Los Riscos	Quintana Colinas	108	»	»	»	150	50	20	20	20	»	»	»	»
Id.	San Sebastian	Villatarás	97	»	»	»	50	»	»	»	»	»	»	»	»
Junta de Villalva de Losa	Valle la Cabra	Mijala	10	»	»	»	20	»	»	»	»	»	»	»	»
Merindad de Castilla la Vieja	Pozo y Herrezuela	Tuvilla	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Id.	Rebollarejo	Villalain	87	»	»	»	100	»	20	20	»	»	»	»	»
Id.	El Pozo	Casillas	112	»	»	»	100	»	20	20	»	»	»	»	»
Id.	Pandios	Sigüenza	194	»	»	»	200	20	20	20	»	»	»	»	»
Id.	La Rad	Encinillas	55	»	»	»	50	»	»	»	»	»	»	»	»
Id.	San Miguel	Orna	65	»	»	»	100	»	10	»	»	»	»	»	»
Id.	El Llano	Otedo	69	»	»	»	100	»	10	»	»	»	»	»	»
Id.	Unones	Robledo	49	»	»	»	50	»	»	»	»	»	»	»	»
Id.	Peña Gallo	Salazar	125	»	»	»	100	»	40	40	»	»	»	»	»
Id.	Ladrero	Torme	115	»	»	»	100	»	20	20	»	»	»	»	»
Id.	La Cuesta	Villanueva la Blanca	64	»	»	»	50	»	10	10	»	»	»	»	»
Merindad de Valdeporres	Paño	La Merindad	229	»	100	»	100	»	20	20	»	100	»	»	5 id. id.
Id.	La Carrasosa	San Martin de Porres	2	»	»	»	10	»	»	»	»	»	»	»	»
Id.	Montecillo	Ahedo las Puebas	6	»	»	»	12	»	»	»	»	»	»	»	»
Merindad de Cuestaurria	Sierra	Quintana Entrepeñas	286	»	150	10	100	10	10	20	»	160	»	»	10 id. id.
Id.	Tezla	Trespaderne	87	»	»	»	50	»	»	»	»	»	»	»	»
Id.	Id.	Mijangos	415	»	300	10	100	20	40	20	»	310	»	»	»
Id.	Montecillo	Nofuentes	12	»	»	»	30	»	»	»	»	»	»	»	»
Id.	Revilla Blanca	Arroyuelo	56	»	»	»	60	»	»	»	»	»	»	»	»
Id.	Hormazo	Urria	63	»	»	»	100	20	10	10	»	»	»	»	»
Id.	Trasconejo	Badillo	46	»	»	»	80	10	10	10	»	»	»	»	»
Merindad de Sotoscueva	La Rad	Bedon	216	»	100	50	100	50	60	40	50	150	»	»	4 id. id.
Id.	La Dehesa	Villamartin	255	»	100	20	60	20	80	10	40	120	»	»	4 id. id.
Id.	Id.	Cueva	128	»	»	»	80	50	70	20	20	»	»	»	»
Id.	Id. y la Rad	Cornejo	194	»	»	»	150	40	80	10	40	»	»	»	»
Id.	Matorral	Id.	324	»	100	25	100	25	100	40	100	125	»	»	4 id. id.
Id.	Altinos	Quintana Valdebodres	256	»	100	25	100	25	40	10	50	125	»	»	4 id. id.
Id.	La Dehesa	Sopeña	55	»	»	»	60	10	10	10	»	»	»	»	»
Id.	Retuerta	Linares	184	»	»	»	100	»	20	10	»	»	»	»	»
Id.	La Rad y Castro	Nela	55	»	»	»	40	»	»	»	»	»	»	»	»
Id.	La Rad	Pereda	64	»	»	»	60	10	20	10	»	»	»	»	»
Id.	Pedroso y Emovillo	Ornilla Yuso	156	»	»	»	100	20	30	10	»	»	»	»	»
Id.	La Rad	Ornilla Lastra	286	»	150	20	100	20	40	20	»	170	»	»	4 id. id.
Id.	Cerecillo	Ahedo Linares	55	»	»	»	80	10	20	10	»	»	»	»	»
Merindad de Valdivielso	El Encinar	El Almiñé	156	»	»	»	100	50	20	10	»	»	»	»	»
Id.	Allende el Rio	Poblacion	194	»	»	»	100	50	20	10	»	»	»	»	»
Id.	San Pelayo	Quintanacolinias	65	»	»	»	100	30	10	10	»	»	»	»	»
Id.	Encinar	Tobar	95	»	»	»	100	50	20	»	»	»	»	»	»
Id.	Cabrera	Tudanca	220	»	100	25	70	25	20	10	»	125	»	»	5 id. id.
Id.	Encinar	Tuvilla	45	»	»	»	150	10	»	»	»	»	»	»	»
Id.	Castro y Mazorra	Valdenoceda	1445	»	600	30	200	50	30	10	»	650	»	»	5 id. id.
Id.	Tras Castro	Id.	125	»	»	»	100	20	20	20	»	»	»	»	»
Id.	Peña Amarilla	Puentearenas	192	»	»	»	100	50	20	10	»	»	»	»	»
Id.	San Jorge	Santa Olalla	146	»	»	»	100	20	20	10	»	»	»	»	»
Valle de Manzanedo	El Rojo	Peñalval	172	»	»	»	100	20	10	10	»	»	»	»	»
Id.	La Mata	San Martin y otros	165	»	»	»	100	20	20	10	»	»	»	»	»
Id.	Bardal	Mudobar	142	»	»	»	100	10	10	10	»	»	»	»	»
Id.	Dehesa (La)	Manzanedillo	95	»	»	»	40	»	10	»	»	»	»	»	»
Id.	La Rad	San Miguel	51	»	»	»	20	»	»	»	»	»	»	»	»
Id.	Rebolledo	Consortes	46	»	»	»	20	»	»	»	»	»	»	»	»
Id.	La Rad y Rebollar	Manzanedo	85	»	»	»	60	»	10	»	»	»	»	»	»
Id.	La Peña	Villasopliz	128	»	»	»	100	10	20	10	»	»	»	»	»
Id.	Carad	Cueva	114	»	»	»	100	10	10	10	»	»	»	»	»
Valle de Mena	Canales	Santa Cruz	18	»	»	»	20	»	»	»	»	»	»	»	»
Id.	Las Callejas	Cesion	45	»	»	»	40	»	10	»	»	»	»	»	»
Id.	Cuestedillo	Llano de Mena	7	»	»	»	10	»	»	»	»	»	»	»	»
Id.	Oqueveriz	Valluerca	47	»	»	»	60	»	10	10	»	»	»	»	»

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de los pastos de los Montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1875 á 1876.

1.ª Los pastos de cada monte se aprovecharán en las épocas y por la clase y número de ganados que se expresan en el anterior estado.

2.ª No podrá introducirse ninguna clase de ganado, bajo la multa que determinan las ordenanzas generales del ramo, en los terrenos ó partes de montes que hayan sufrido algun incendio despues del año de 1870, en los tallares que tengan menos de cinco años ni en ninguno de los sitios acotados que se designan en la licencia de que tratan las condiciones octava y siguientes.

3.ª La subasta se anunciará con 50 dias de anticipacion en el Boletín oficial y por edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios de costumbre.

4.ª Cuando el precio de los pastos exceda de cuatro mil pesetas, la subasta será doble y simultánea, verificándose una en la Capital bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador ó del funcionario en quien delegue sus funciones, y otra en el pueblo donde radique el monte, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del empleado del ramo que para cada caso se designe.

5.ª Cuando la subasta sea única tendrá lugar en el pueblo donde radique el monte, y se harán las proposiciones por pujas abiertas durante la primera media hora, trascurrida la cual se hará la adjudicacion al postor cuya proposicion sea mas ventajosa, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo de tasacion.

6.ª Para las subastas dobles se harán las proposiciones en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que al final se expresa. Estos pliegos se admitirán durante la primera media hora á los licitadores que presenten la carta de pago que acredite haber ingresado en la caja de depósitos de fondos municipales ó sucursal de la provincia el cinco por ciento como fianza para presentarse como licitador. La adjudicacion se hará al autor del pliego cuya proposicion sea mas ventajosa; y si resultasen dos ó mas igualmente beneficiosos, se abrirá entre los autores nueva licitacion por pujas abiertas, que no podrán bajar de veinte y cinco pesetas, durante un cuarto de hora, trascurrido el cual, si ninguno de ellos quisiere aumentar el precio ofrecido se decidirá por la suerte el autor de la proposicion á cuyo favor se haya de adjudicar el remate.

7.ª Todos los gastos que ocasione el expediente de subasta y escritura de fianza cuando esta haya de ser por pliegos cerrados ó tenga por conveniente exigirla el Ilmo. Sr. Gobernador serán de cuenta del rematante, debiéndose remitir siempre la subasta á la aprobacion de dicha autoridad, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto.

8.ª El rematante no podrá introducir los ganados al pasto sin que preceda la licencia por escrito del Ingeniero Jefe del distrito. Si lo hiciese de otro modo será castigado como delincuente. El Ingeniero dará esta licencia inmediatamente que la reclame el concesionario, si presenta el testimonio de adjudicacion y la carta de pago que acredite haber ingresado en la sucursal de la Caja de Depósitos el importe del 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudique el remate, cuya suma le servirá de primera partida de data. El rematante dejará pastar libremente á los ganados de uso propio que se citan en el estado anterior.

9.ª El Ayuntamiento puede introducir al pasto el ganado de uso propio que se consigna en cada monte, sin necesidad de solicitar la licencia del distrito, será conducido el ganado por uno ó mas pastores comunes, nombrados por el Ayuntamiento. No podrán los habitantes de los pueblos usuarios conducir por otro pastor sus ganados, bajo la pena de una peseta cincuenta céntimos de multa por cada cabeza.

10. El rebaño que se encuentre en los montes cuyo pastor no se halle provisto de las licencias á que se refieren las condiciones anteriores, ó conduzcan mayor número de cabezas ó de distinta especie que el designado en ella, será considerado como intruso en el aprovechamiento de los pastos, y se hará reo por esta falta de las penas que marcan las ordenanzas del ramo.

11. Desde la fecha del permiso serán responsables los pastores de los delitos ó daños que se cometan en el monte si no lo denuncian ó avisan por escrito al Ingeniero del distrito en el término de cuatro dias, presentando siempre al autor de ellos ó demostrando plena y satisfactoriamente la causa del siniestro.

12. La misma responsabilidad se exigirá por los daños causados en los tallares ó superficies acotados para viveros, criaderas ú otros fines conducentes á mejorar el monte, ya resulten cercados estos sitios ó solo se determinen sus límites con mojones, accidentes naturales ú otros signos.

13. Los pastores serán responsa-

bles de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogares no lo hicieren en los sitios designados por los empleados del ramo y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

14. Los rodales y zaurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construccion y servicios las leñas desligadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes por los árboles que se cortaran.

15. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre; y si estas no fuesen suficientes, por las que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaucion de que no atraviesen por ningun término acotado.

16. Terminada la época del aprovechamiento no se permitirá pastar en el monte ninguna clase de ganado y se practicará por los empleados del ramo un reconocimiento para expedir el certificado de descargo al rematante ó exigirle la responsabilidad por los daños que se hubieren cometido.

17. Para evitar esta responsabilidad, tendrán derecho á pedir el rematante y pastor del pueblo que por un empleado del ramo se les haga la entrega del monte, consignando en un acta, que firmarán los interesados, el buen estado de la finca ó los daños que hubiese antes de comenzar el aprovechamiento.

18. En ningun monte podrán aprovecharse gratuitamente los pastos por mayor número de cabezas que el que se consigna en el estado anterior, so pena de una multa doble, segun se previene en el art. 128 de las Ordenanzas de montes.

19. Los Alcaldes facilitarán á los pastores un certificado en el que se exprese el número y clase de ganado de uso propio que deben introducir al pasto.

20. Los pueblos ó aldeas serán responsables de las multas que recayeren contra los pastores que custodian el ganado de uso propio y de todos los daños que se cometiesen en el monte durante la época del aprovechamiento.

21. Todos los usuarios tienen obligacion de presentar á los dependientes del distrito forestal, cuando quieran verificar el recuento de los ganados, la licencia ó certificado de que hablan las condiciones 8.ª y 19.ª

22. Los Ayuntamientos facilitarán copia literal del presente pliego á sus guardas locales encargados de vigilar los montes.

23. La contravencion á las condiciones de este pliego y á lo prevenido en las Ordenanzas generales de montes y órdenes posteriores que no se hubiesen anotado en las condiciones precedentes será castigada con arreglo á la legislacion del ramo.

Burgos 4 de Noviembre de 1875. = El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Pineda de la Sierra.

Se halla vacante la plaza de barbero sangrador, que le componen este, San Vicente del Valle, Eterna y Pradilla, con el sueldo anual de 58 fanegas de trigo por las familias pudientes y 80 reales para el servicio de los pobres, pagados de los fondos municipales, y algun gaje que se consignare al hacer la escritura. Las instancias, al que suscribe, en el término de diez dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Fresneda de la Sierra 9 de Noviembre de 1875. = El Alcalde, Roque Eraña.

ADMINISTRACION de la Casa provincial de Beneficencia de Burgos.

Desde el dia 3 de Diciembre próximo venidero en adelante se pagará á las amas de lactancia de los niños expósitos de esta provincia las mensualidades de Julio, Agosto y Setiembre últimos, para lo cual deberán venir provistas de los documentos que al efecto se necesitan.

Burgos 27 de Noviembre de 1875. — Juan E. de Urrengoechea.

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 26 de Noviembre de 1875.

Barómetro ..	}	9 ^h m. A=685,2
		3 ^h t. A=685,2
Psicrómetro	}	9 ^h m. ter. seco=-1,9
		ter. hum=-2,5
		3 ^h t. ter. seco=2,6
		ter. hum.=1,8
Temperaturas	}	Máx. sol=15,6
		sombra=5,4
		Min. sombra=-6,2
Direccion del viento	}	9 ^h m.=N
		3 ^h t.=E

Observaciones del dia 27 de Noviembre.

Barómetro ..	}	9 ^h m. A=687,0
		3 ^h t. A=686,2
Psicrómetro	}	9 ^h m. ter. seco=-2,5
		ter. hum=-3,8
		3 ^h t. ter. seco=4,2
		ter. hum.=3,6
Temperaturas	}	Máx. sol=20,0
		sombra=5,7
		Min. sombra=-7,2
Direccion del viento	}	9 ^h m.=E
		3 ^h t.=E

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.